CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondiera por reparto, pasa para revisar. Sírvase proveer. Cali, 12 de abril de 2023.

01

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)
Auto No. 384

Previa revisión de la presente demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 a 85 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo con la naturaleza del asunto.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1.- Debe aportar el **Avaluó Catastral Actualizado** del inmueble para la determinación de la cuantía y competencia para conocer del asunto según lo indica el artículo 26, numeral 3.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente a la Dra. **LUZ MARIA ALVAREZ RIVERA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.642.427, portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.165 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS.
JUEZ

01

Firmado Por:

Leonardo Lenis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0702c6f99fd7ca0dfce9c5068d00dfa01490c8a003703807a527592476daee1f**

Documento generado en 12/04/2023 04:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica